

ben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos precedentes;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175, las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" le serán cedidas en uso y su utilización se registrará por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali, para la demarcación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" con una superficie de Un Mil Setecientos Cincuenta y Ocho Hectáreas y Dos Mil Cuatrocientos Metros Cuadrados (1,758 Hás., 2,400 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Dos de Mayo" sobre la superficie de 1,305 Hás., 2,000 m², de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, así como la Dirección General Forestal y de Fauna, otorgue el Contrato de Cesión en Uso de 453 Hás., 0400 m², de tierras con aptitud forestal, estipulándose en sus textos las condiciones prescritas en la Legislación Agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00393-84-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre ampliación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Shipibo en el Asiento I, Folio 25, Tomo N° 1 del Registro Nacional de Comunidades Nativas, según Resolución N° 088-74-OAE-ORAMS—V de fecha 4 de Diciembre de 1974;

Que por Resolución Directoral N° 165-75-DGRAAR de fecha 13 de Junio de 1975, la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, de acuerdo con las prescripciones señaladas en el acotado Decreto Ley N° 20653 otorgó a favor de la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" el Título de Propiedad N° CN-0013-75— D. L. 20653 sobre una superficie de 1,078 Hás., 3,928 m², ubicada en el distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Loreto, actualmente departamento de Ucayali;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva" y Artículo 14° del Reglamento del citado dispositivo legal, ha practicado los estudios y las acciones relativas a la delimitación de las tierras que deben ser adjudicadas a la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" integrada por cuarentidós (42) familias, sobre una extensión superficial de Quinientas Sesentidós Hectáreas Nueve Mil Cuatrocientos Diez Metros Cuadrados (562 Hás., 9,410 m²), ubicada en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la referida Dirección Regional ha efectuado en el área demarcada el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 419 Hás., 6,000 m², están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y 143 Hás., 3,410 m², por tierras con aptitud para la ganadería, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000149-83—RA—XXIII—U de fecha 4 de Octubre de 1983, la mencionada Dirección Regional Agraria aprobó el plano de ampliación de las tierras a favor de la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" con una extensión superficial de 562 Hás., 9,410 m², la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que con posterioridad la Oficina General de Catastro Rural ha determinado que el área correcta del territorio delimitado es de 562 Hás., 9,410 m², de la cual 426 Hás., 9,810 m², corresponden a tierras aptas para el cultivo y 135 Hás., 9,600 m², a tierras para la ganadería, razón por la cual deben rectificarse las superficies consignadas en los considerandos anteriores;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali para la ampliación del territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" con una superficie de Quinientas Sesentidós Hectáreas y Nueve Mil Cuatrocientos Diez Metros Cuadrados (562 Hás., 9,410

m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural adjudique a favor de la Comunidad Nativa "Nuevo Nazareth" la extensión de 562 Hás., 9,410 m², de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería, estipulándose en su texto las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 00394-84-AG/DGRAAR**

Lima, 22 de Junio de 1984.

Visto el expediente sobre demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Juancito", ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali, organizado por la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali;

CONSIDERANDO:

Que en armonía con lo previsto en el Artículo 12° del entonces vigente Decreto Ley N° 20653, se ha inscrito a la Comunidad Nativa "Juancito" perteneciente al Grupo Etno-Lingüístico Campa, en el Asiento I, Folio N° 63, Libro I del Registro Nacional de Comunidades Nativas, cumpliendo de este modo con la Resolución Directoral N° 026-75-OAE-ORAMS—V de fecha 10 de Abril de 1975;

Que la Dirección Regional Agraria XXIII — Ucayali de conformidad con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del vigente Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", ha demarcado el territorio que actualmente ocupa la Comunidad Nativa "Juancito", integrada por diecisiete (17) familias, que comprende una superficie total de Tres Mil Ciento Dieciocho Hectáreas y Dos Mil Sesentidós Metros Cuadrados (3,118 Hás., 2,066 m²), ubicado en la Región de Selva, distrito de Iparia, provincia de Coronel Portillo, departamento de Ucayali;

Que la referida Dirección Regional Agraria ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 1,846 Hás., 2,000 m², están constituidas por tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 1,272 Hás., 66 m², por tierras con aptitud forestal, de acuerdo a las medidas perimétricas y linderos que se consignan en los planos, memoria descriptiva e informes técnicos elaborados con tal fin;

Que por Resolución Directoral N° 000150-83—RA—XXIII—U de fecha 04 de Octubre de 1983, la